



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), Paso al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación rad. 2020-00011. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : EJECUTIVO
Radicación : 25-438-40-89-001-2020-00011
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN

Noviembre 1° de 2022

Del escrito entregado por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que el representante legal de BANCO AGRARIO, coadyuvado por el profesional universitario de la Gerencia de Normalización Jurídica de la Regional Bogotá, solicita la terminación por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del C.G.P.

Al plenario se aportó el certificado de existencia y representación legal de fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año y, se verifica que el correo es el mismo utilizado al momento de haberse radicado la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y conforme a lo normado en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARESE terminado el pago total de las obligaciones 725031480095639 y de las costas, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.280.917.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atencion-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





SEGUNDO: Por Secretaría verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del CGP. Caso de no existir los mismos, **levántense las medidas** decretadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: Efectuar el desglose de los títulos valores, aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

UARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE todo lo actuado, previa constancia en los libros radicadores y carpeta One -Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

